



GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkartoen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

ASOCIACION DE FAMILIARES, AMIGOS Y PERSONAS CON ALZHEIMER U OTRAS DEMENCIAS DE GIPUZKOA

GIPUZKOAKO SENITARTEKOEN, LAGUNEN ETA ALZHEIMERRA EDO BESTE DEMENTZIAREN BAT DUTEN PERTSONEN ELKARTEA

ESTATUTOS

Artículo 1º

Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, "ASOCIACION DE FAMILIARES, AMIGOS Y PERSONAS CON ALZHEIMER U OTRAS DEMENCIAS DE GIPUZKOA / GIPUZKOAKO SENITARTEKOEN, LAGUNEN ETA ALZHEIMERRA EDO BESTE DEMENTZIAREN BAT DUTEN PERTSONEN ELKARTEA", abreviadamente **AFAGI**, de Donostia-San Sebastián, Nº de Registro AS/G/2969/1991, inscrita con fecha 19 de Noviembre de 1991, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 28 de Marzo de 2017.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

Los fines de esta Asociación son:

- a) Promover e impulsar la divulgación y sensibilización sobre los derechos de las personas con Alzheimer u otras demencias, la promoción de su autonomía y los modelos de atención integral centrada en la persona.
- b) Promover la creación de dotaciones y servicios adaptados a las necesidades de las personas afectadas por la enfermedad del Alzheimer u otras demencias, sus familiares y cuidadores/cuidadoras.



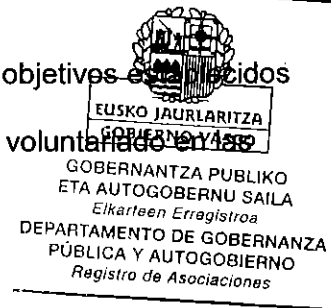
GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Euzko Leizola
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

- c) Prestar asistencia psicológica, moral y de cualquier tipo a los familiares y a las personas con Alzheimer u otras demencias, con objeto de elevar su calidad de vida al máximo posible.
- d) Asesorar a los familiares de las personas con Alzheimer u otro tipo de demencia en materias legales, sociológicas, económicas y asistenciales.
- e) Promover y desarrollar programas de formación dirigidos sobre todo a personas con Alzheimer u otras demencias, familiares y cuidadores/cuidadoras voluntarias y profesionales implicados en el manejo de estas patologías, en colaboración o no con otras entidades con los que exista una confluencia de intereses y objetivos.
- f) Promover y desarrollar terapias que favorezcan la calidad de vida de las personas afectadas, actividades de respiro familiar, proyectos de divulgación relacionados con el Alzheimer y otras demencias, dirigidos a la población general con la finalidad de sensibilizar a la ciudadanía sobre esta problemática.
- g) Promocionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de esta enfermedad y a la terapia de la misma, al objeto de facilitar la asistencia adecuada.
- h) Estimular los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- i) Contribuir al impulso de la investigación e innovación biomédica en el campo de la demencia, colaborando con los diferentes agentes implicados.
- j) Contribuir al impulso de la investigación e innovación social en el campo de la demencia, colaborando con los diferentes agentes implicados y explorando, de forma excepcional, la posibilidad de participar en la gestión de aquéllos proyectos considerados estratégicos para los fines de la Asociación.
- k) Promover e impulsar la divulgación y sensibilización sobre los derechos de las familias que sufren las consecuencias del Alzheimer u otras Demencias.
- l) Promover e impulsar la divulgación y sensibilización sobre los derechos de las familias que sufren las consecuencias del Alzheimer u otras Demencias.
- m) Mantener los contactos necesarios con las entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia y así poder informar a los familiares de las personas con Alzheimer u otro tipo de demencia.
- n) Desarrollar dinámicas de trabajo transversal para la solidaridad y la cooperación creativa entre generaciones.
- o) Desarrollar dinámicas de trabajo transversal para la igualdad de género y la reparación del pasado en este ámbito.

Esta relación de actividades es meramente enunciativa y no limitativa. En todo momento la Junta de Gestión podrá acordar la realización de otras actividades que considere convenientes para el logro de los objetivos de la Asociación.

Para el desarrollo de sus fines, la Asociación podrá establecer acuerdos de colaboración con las personas físicas o jurídicas, entidades, organizaciones e

instituciones, tanto públicas como privadas relacionadas con los objetivos establecidos en los presentes estatutos.
Para el desarrollo de sus fines, se promoverá la participación del voluntariado en las actividades de la Asociación.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Calle Resurrección Maria de Azkue, 32 - Bajo, de Donostia.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito territorial de la provincia de Gipuzkoa cuando lo acuerde la Junta de Gestión.

Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta de Gestión, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 5º

La Asociación denominada "AFAGI" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI ó por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- > La Asamblea General de socios y socias, como órgano supremo.
- > La Junta de Gestión, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por todos los socios y socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, con el fin de aprobar:

- a) El plan general de actuación de la Asociación.



EJERCICIO
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarleen Erregistroa

DEPARTAMENTUEN GOBERNANTZA
PUBLIKO Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disolución de la asociación.
- d) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- e) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- f) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- g) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- h) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- i) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- j) Cualquier otra competencia que los estatutos atribuyan a la Asamblea General.
- k) La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta de Gestión, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 1/10 parte de los socios y socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

La Junta de Gestión

Artículo 11º

La Junta de Gestión estará integrada por el Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente ó la Vicepresidenta, el Secretario o la Secretaria, el Tesorero o la Tesorera y un mínimo de 1 vocal y un máximo de 10 vocales.



ERESKORTZA
GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarleen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

Los cargos de Presidente ó Presidenta y Vicepresidente ó Vicepresidenta ocupados por socios-familiares de personas con Alzheimer u otras demencias, o que lo hayan sido.

Minimamente, las 3/4 partes de la Junta de Gestión estará reservada para socios y socias familiares y personas con algún tipo de demencia.

Artículo 12º

Cada uno de los cargos de la Junta de Gestión será elegido por la Asamblea General.

Duraran un período de 4 años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelecciones sucesivas.

Artículo 13º

Para pertenecer a la Junta de Gestión será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado ó designada en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio ó socia de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado ó emancipada, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 14º

Los miembros de la Junta de Gestión cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio ó socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 12 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta de Gestión continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta de Gestión proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 15º

Las funciones de la Junta de Gestión son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de actividades del año anterior, así como el programa para el año siguiente.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas del año anterior, así como el presupuesto económico para el siguiente año.

d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, acordando la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios y socios-asociados al respecto las medidas necesarias.

f) Hacer las gestiones que sean necesarias para conseguir subvenciones públicas y entidades para conseguir subvenciones y otra clase de ayudas, así como el uso de locales que supongan un lugar de convivencia y comunicación.

g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 16º

La Junta de Gestión celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente ó Presidenta, o el Vicepresidente ó Vicepresidenta en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.

La Junta de Gestión será convocada por el Presidente ó Presidenta, o el Vicepresidente ó Vicepresidenta en su caso y se reunirá, mínimamente, 6 veces al año.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario ó Secretaria levantará acta que se archivará en el Libro de Actas.

Organos unipersonales

El Presidente o Presidenta

Artículo 17º

El Presidente ó Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta de Gestión y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

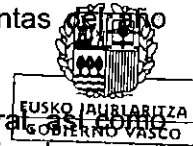
Artículo 18º

Corresponderán al Presidente ó Presidenta cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta de Gestión o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gestión y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta de Gestión, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.



GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Ekarsten Erregistroa
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Euzko Administrazioa
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PUBLIKO ASIA GOBERNANO
Registro de Asociaciones

El Vicepresidente ó Vicepresidenta

Artículo 19º

El Vicepresidente ó Vicepresidenta asumirá las funciones de asistencia al Presidente ó Presidenta y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente ó Presidenta.

El Secretario ó Secretaria

Artículo 20º

Al Secretario ó Secretaria le incumbirá de manera concreta atender a la custodia y redacción del Registro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas de Gestión y cambios de Domicilio Social.

El Tesorero ó Tesorera

Artículo 21º

El Tesorero ó Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta de Gestión para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Vocales

Artículo 22º

Los vocales y las vocales desempeñarán las funciones que en cada caso les encomiende la Junta de Gestión.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Artículo 23º

Podrán formar parte de la Asociación las personas con Alzheimer u otra demencia, sus familiares, amigos y amigas; mayores de edad o menores emancipadas y con capacidad de obrar que estén interesadas en sus finalidades. La admisión de un nuevo socio ó socia se efectuará previo acuerdo de la Junta de Gestión.

Artículo 24º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente ó Presidenta, quien, dará cuenta a la Junta de Gestión, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 25º

Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Ejercer el derecho al voto. Toda persona asociada dispone, como mínimo, de un voto en la Asamblea General y en los procesos electorales.
- b) Participar en las actividades de la asociación.
- c) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en sus debates.
- d) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Acceder al libro de socios y socias, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.
- g) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- h) Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.
- i) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Régimen Sancionador

Artículo 26º

Son deberes de los socios y socias:

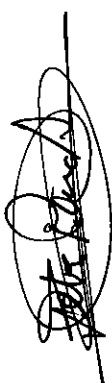
- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Artículo 27º

Los socios y socias podrán ser sancionados por la Junta de Gestión por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Gestión.

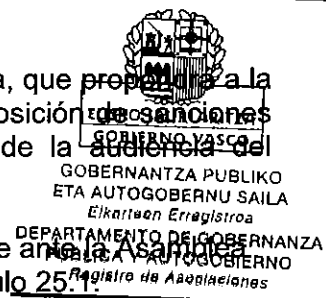
Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente ó Presidenta podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.



Las actuaciones se llevarán a cabo por el Presidente ó Presidenta, que propondrá a la Junta de Gestión la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta de Gestión, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 25.1.



SUPUESTO Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 28º

La condición de socio ó socia se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por separación voluntaria.
- 3.- Por separación por sanción, acordada por la Junta de Gestión, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General ó Junta de Gestión.

Artículo 29º

En caso de incurrir un socio ó socia en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 28.3, el Presidente ó Presidenta podrá ordenar al Secretario ó Secretaria la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, el Presidente ó Presidenta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 30º

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 28.3, el Secretario ó Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día, de la primera sesión de la Junta de Gestión, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta de Gestión podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio ó socia y, si formara parte de la Junta de Gestión, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

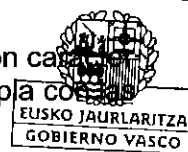
En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario ó Secretaria redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta de Gestión pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 31º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado ó interesada, pudiendo éste ó esta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32º

Al comunicar a un socio ó socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarleen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 33º

El patrimonio social de la Asociación asciende a diez mil doscientos (10.200) Euros.

Artículo 34º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta de Gestión, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

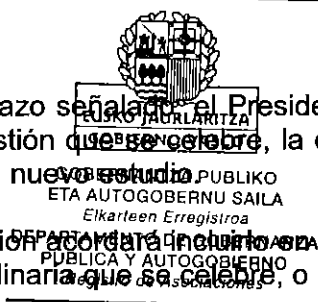
Artículo 35º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta de Gestión, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 10% de los socios y socias inscritas. En cualquier caso, la Junta de Gestión designará una Ponencia formada por tres socios ó socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 36°

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta de Gestión que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia, para nuevo estudio.

En el momento en que fuera aprobado, la Junta de Gestión acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.



Artículo 37°

A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará invitación a que los socios interesados y las socias interesadas puedan disponer del texto de la modificación de los Estatutos, a fin de dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 38°

La Asociación se disolverá:

- 1.- Por voluntad de los socios ó socias, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2.- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial.

Artículo 39°

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará a la Junta de Gestión como Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a socios ó socias y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una institución sin ánimo de lucro, dedicada a la atención de enfermos psíquicos.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Koldobika Aulestia Urrutia

EL SECRETARIO

Fdo.: Felix Peña Anton

AS/G/02969/1991

Estatutu hauek ikus-onesi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztlallaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako.

2017 EKA: 15

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA/ REGISTRO DE ASOCIACIONES



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones